



La Esperanza, 26 de Abril de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 001881-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 25 de abril 2024, de la Gerencia, relacionado con las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2024-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "SUMINISTRO DE GASOHOL PREMIUM PARA CAMPAMENTO SAN JOSE";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0088-2024-GRLL-GGR-PECH, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica para el Suministro de Gasohol Premium para Campamento San José, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 295 para el presente año y previsión presupuestal para el ejercicio 2025; así como se designó al Comité de Selección que tendría a su cargo dicho procedimiento de selección;

Que, mediante Oficio N° 00001-2024-GRLL-GOB/PECH-CS-SIE001-2024-I CONV GASOHOL PREMIUM CASJ, de fecha 23 de abril 2024, el Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 088-2024-GRLL-GGR-PECH se dirige a la Gerencia manifestado que han cumplido con la elaboración de las Bases Administrativas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2024-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Suministro de Gasohol Premium para la sede del Campamento San José"; por lo que estando a lo dispuesto por el artículo 47.4º del RLCE y la Opinión N° 153-2016/DTN, remite las bases administrativas del procedimiento, con la finalidad que sean aprobadas de acuerdo a las normas de organización interna de nuestra institución;

Que, el artículo 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, establece en su numeral 47.3 que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; precisando en el numeral 47.4 que los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna; precisando en el artículo 48º el contenido mínimo de los citados documentos del procedimiento de selección;





Que, a través de la Opinión N° 153-2016/DTN, el OSCE concluye que el quorum para el funcionamiento del comité de selección puede darse -en principio- con la asistencia física de todos sus miembros; no obstante ello, las Entidades pueden utilizar las tecnologías de la comunicación en lo que concierne a las actuaciones del comité de selección, siempre y cuando la naturaleza de las etapas o actos hagan viable que estas puedan ser empleadas, adoptándose los mecanismos que otorguen validez legal a las manifestaciones de voluntad realizadas por los miembros del comité y verificando que hayan contado o cuenten con la información necesaria –documentos– para la toma de decisiones;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2024-GRL-GOB/PECH – I Convocatoria: “SUMINISTRO DE GASOHOL PREMIUM PARA LA SEDE DE CAMPAMENTO SAN JOSE”, las mismas que corren como Anexo de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que demande la ejecución del referido proceso de selección se afectará a la C.P. N° 295 para el presente año y previsión presupuestal para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución del Comité de Selección, del encargado del SEACE, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD